

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
61 D	345743,3241	4181586,3521	61 I	345762,3188	4181581,3051
62 D	345728,7400	4181550,5548	62 I	345746,2756	4181541,5739
63 D	345718,1334	4181531,9932	63 I	345736,5579	4181524,1754
64 D	345682,9744	4181484,9511	64 I	345699,4454	4181473,7834
64 DA	345661,1229	4181467,0278	64 IA	345692,8420	4181466,9271
			64 IB	345670,6839	4181449,5118
65 D	345642,2249	4181454,1061	65 I	345655,6190	4181439,3160
66 D	345623,4450	4181433,1111	66 I	345643,4772	4181426,3372
67 D	345606,7378	4181410,0436	67 I	345626,4143	4181403,6253
68 D	345583,0361	4181370,1057	68 I	345601,3143	4181362,4341
69 D	345572,6964	4181357,3881	69 I	345593,5058	4181351,6810
70 D	345555,5236	4181333,9786	70 I	345574,9443	4181327,8162
71 D	345554,1642	4181317,6427	71 I	345573,6184	4181315,8837
72 D	345554,8901	4181278,5939	72 I	345574,9065	4181277,5888
73 D	345555,1953	4181265,0339	73 I	345569,7700	4181266,6992
			73 I'	345557,5496	4181255,3940
			73 I''	345555,7384	4181258,8733
74 D	345543,3972	4181259,8813	74 I	345549,4799	4181258,4567
75 D	345542,7671	4181215,0810	75 I	345548,1745	4181226,1183
76 D	345553,1226	4181213,8409	76 I	345554,3024	4181220,4214
			76 I'	345568,1012	4181216,9656
			76 I''	345571,3388	4181216,9656
77 D	345577,0388	4181183,3532	77 I	345597,7164	4181192,7214
78 D	345578,0612	4181139,4314	78 I	345598,8787	4181142,7919
79 D	345591,2813	4181096,2071	79 I	345609,6900	4181107,4432
80 D	345634,2073	4181054,4506	80 I	345649,7815	4181068,4440
81 D	345673,4032	4181004,4406	81 I	345691,5395	4181015,1649
82 D	345729,5945	4180872,7330	82 I	345748,9511	4180880,5971
83 D	345782,9043	4180734,6947	83 I	345802,5686	4180741,7621
84 D	345832,8908	4180599,3792	84 I	345853,4418	4180604,0316
85 D	345882,7557	4180464,3786	85 I	345904,3151	4180466,3012
86 D	345875,8643	4180425,6150	86 I	345896,8621	4180424,3790
87 D	345879,2753	4180367,2208	87 I	345900,2239	4180366,8269
88 D	345875,2382	4180325,2748	88 I	345896,0858	4180323,8317
89 D	345872,8121	4180267,9135	89 I	345893,6067	4180265,2156
90 D	345848,5482	4180157,2140	90 I	345868,7273	4180152,1278
91 D	345807,0130	4180010,5076	91 I	345826,8303	4180003,8185
92 D	345748,3253	4179861,4854	92 I	345767,7948	4179853,9131
93 D	345719,4300	4179786,2497	93 I	345739,2723	4179779,6481
94 D	345697,9561	4179710,3376	94 I	345718,2351	4179705,2796
95 D'	345687,9368	4179664,2029	95 I	345708,1466	4179658,7342
95 D''	345679,2955	4179666,6092			
95 D	345669,4307	4179629,7869			
96 D	345677,2868	4179613,7782	96 I	345697,5491	4179609,4804
96 DA	345672,6209	4179593,3033	96 IA	345692,8126	4179587,8592
97 D	345667,9172	4179578,4753	97 I	345687,3934	4179571,3779
98 D	345666,6008	4179560,2999	98 I	345679,2362	4179552,2622
99 D	345663,3790	4179549,0200	99 I	345673,5570	4179543,1283
100 D	345635,7403	4179503,6810	100 I	345640,8055	4179490,1257
101 D	345627,8737	4179499,2944	101 I	345636,2090	4179479,1147
101 D'	345622,8063	4179493,5037			
101 D''	345613,3125	4179516,8911			
101 D'''	345593,9151	4179489,8132			
101 D''''	345571,9866	4179469,3152			
101 D''''A	345576,8469	4179455,0019			
101 D''''B	345579,3611	4179452,2128			
102 D	345615,5598	4179451,2885	102 I	345628,6863	4179469,6793
			102 IA	345654,3923	4179422,8632
			102 I'	345655,9688	4179417,4697
103 D	345621,3762	4179440,1427	103 I	345635,0941	4179412,7695
104 D	345601,5576	4179367,7716	104 I	345622,5287	4179365,3563
105 I	345604,1057	4179282,0712	105 I	345624,8570	4179287,0475
106 I	345623,2165	4179241,5831	106 I	345643,7525	4179247,0154

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y la modificación parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@869/2004).

Examinado el expediente de Deslinde y la modificación parcial de la vía pecuaria denominada, «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la Autovía A-45, en

el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Córdoba fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 191, de fecha 22 de agosto de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de noviembre de 2004, se acuerda el inicio el Deslinde de la vía pecuaria, «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2005, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 192 de fecha 27 de diciembre de 2004.

En dicho acto se formularon diversas alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de diciembre de 2005, se acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado y la acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

La necesidad de la Modificación de Trazado se plantea motivada debida a la afección de la vía pecuaria por la construcción de la Autovía Córdoba-Málaga A-45. Esta modificación del trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, y la idoneidad del itinerario, ya que se mejoran las condiciones del trazado original, favoreciendo el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de que pueda ser objeto, conforme a la normativa vigente a la materia.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde y de la modificación parcial del trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 81, de fecha 3 de mayo de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde y de modificación parcial del trazado no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 12 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de marzo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 191, de fecha 22 de agosto de 1967, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de este expediente de deslinde, fueron presentadas diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Bernardo Crespo Garrido alega su disconformidad con el trazado propuesto en este expediente de deslinde, ya que cree que el tramo inicial de la vía pecuaria debería estar más hacia el Norte, puesto que en esta zona existe una zona de pasto.

En cuanto al tramo de la incorporación de la vía pecuaria a la Vereda de la Rambla, manifiesta el alegante que esta incorporación no sería en este punto, sino más al Este hacia el arroyo de la Silera, y que la «Vereda de Guadajoz» una vez que llega al cortijo, pasaría por su lado Norte.

Finalmente el interesado pone de manifiesto su intención de presentar la documentación correspondiente más adelante.

- Don Martín Ángel Crespo Garrido alega estar en desacuerdo con el trazado propuesto en este expediente de deslinde, puesto que la Vereda debería pasar por el lado Norte del Caserío, y que a continuación la Vereda debería ir más al Sur por entre la linde de las parcelas.

Se debe contestar a estas alegaciones, que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente, en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Dos bosquejo planimétrico, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde,

y que se incluye el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967 y su publicación en el BOP de Córdoba núm. 191, de fecha 22 de agosto de 1967.
2. Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, años 1899 y 1989, escala 1:50.000.
3. Fotograma del vuelo americano del año 1956.
4. Solicitud de la modificación de trazado de la vía pecuaria por el Ministerio de Fomento.
5. Planos de expropiación del Ministerio de Fomento.
6. Plano de situación escala 1:50.000 y plano de localización escala 1:10.000.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria. Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo, sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma, y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo.

Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Finalmente concluir, que una vez estudiadas ambas alegaciones y después de examinar el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se comprueba sobre el terreno, que el trazado propuesto en este expediente de deslinde se ajusta al trazado descrito en la clasificación. Por lo tanto, los límites de la vía pecuaria, y su eje no se determinaron de un modo aleatorio y caprichoso.

Por lo que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, se procede a desestimar ambas alegaciones presentadas.

- Doña Rosario de la Calzada y Alférez, manifiesta que debido a las inclemencias del tiempo y a la inaccesibilidad del terreno, queda pendiente la visita al campo para el día 9 de marzo, coincidiendo este día, con el acto de deslinde de la «Vereda de la Rambla».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 21 de diciembre de 2006, y del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 2007.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la Autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud real deslindada : 1.224,15 metros lineales.
- Anchura deslindada: 20,89 metros lineales.
- Longitud total modificada: 1.282,81 metros lineales.

DESCRIPCIÓN

Descripción de la finca rústica perteneciente a la Vía Pecuaría denominada «Vereda de Guadajoz» de aproximadamente unos 1.000 metros de longitud entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba:

Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada y una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.224,15 metros, la longitud modificada es de 1.282,16 metros, la superficie deslindada de 25.699,44 metros cuadrados y la superficie modificada es de 25.693,34 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Guadajoz», de aproximadamente unos 1.000 metros de longitud entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, con la siguiente relimitación:

Norte: Linda con las parcelas colindantes de M.ª Enriqueta Moreno Cabañas e hijos, Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos., María Cabrera Díaz de Morales y Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento), María Cabrera Díaz de Morales y Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos.

Sur: Linda con las parcelas colindantes de Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos. y Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento) y Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos.

Este: Con la propia Vía Pecuaría.

Oeste: Con la propia Vía Pecuaría.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 3 de abril de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ», TRAMO DEL ENTORNO AL CRUCE CON LA VEREDA DE LA RAMBLA EN EL CORTIJO NUEVO AFECTADO POR LAS OBRAS DE LA AUTOVÍA A-45, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DEL TRAZADO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ»

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345.538,8703	4.183.944,6214	1I	345.557,9057	4.183.953,2262
2D	345.554,1007	4.183.910,9292	2I	345.572,6352	4.183.920,6421
3D	345.564,5186	4.183.893,5825	3I	345.581,4772	4.183.905,9195
4D	345.580,1674	4.183.875,6325	4I	345.594,7183	4.183.890,7313
5D	345.602,6321	4.183.857,4642	5I	345.617,1933	4.183.872,5546
6D	345.641,8854	4.183.812,3231	6I	345.657,4741	4.183.826,2320
7D	345.676,3864	4.183.774,6354	7I	345.693,1555	4.183.787,2549
8D	345.718,7979	4.183.705,3011	8I	345.737,6546	4.183.714,5076
9D	345.732,1300	4.183.669,8181	9I	345.752,5503	4.183.674,8633
10D	345.736,9413	4.183.631,5327	10I	345.755,2997	4.183.652,9856
11D	345.803,5467	4.183.633,5404	11I	345.805,4603	4.183.654,4976

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12D	345.839,4469	4.183.625,8041	12I	345.843,8199	4.183.646,2313
13D	345.892,7803	4.183.614,4624	13I	345.897,0400	4.183.634,9137
14D	345.918,6072	4.183.609,1956	14I	345.917,7798	4.183.630,6843
15D	345.936,4362	4.183.614,2865	15I	345.930,4524	4.183.634,3028
16D	345.977,4313	4.183.627,0957	16I	345.972,6550	4.183.647,4894
17D	346.007,9036	4.183.631,9279	17I	346.005,7317	4.183.652,7345
18D	346.039,0063	4.183.633,5079	18I	346.035,4565	4.183.654,2446
19D	346.072,5942	4.183.643,4699	19I	346.067,8510	4.183.663,8525
20D	346.117,9892	4.183.651,2129	20I	346.106,9962	4.183.670,5295
21D	346.136,8460	4.183.673,3762	21I	346.123,1926	4.183.689,5660
22D	346.150,7006	4.183.681,5942	22I	346.142,3297	4.183.700,9175
23D	346.187,2900	4.183.692,2035	23I	346.178,1516	4.183.711,3042
24D	346.236,1339	4.183.726,3618	24I	346.222,0956	4.183.742,0358
25D	346.269,8228	4.183.764,7514	25I	346.254,3892	4.183.778,8354
26D	346.316,2650	4.183.813,6988	26I	346.301,7661	4.183.828,7679
27D	346.369,9731	4.183.860,8594	27I	346.356,5529	4.183.876,8758
28D	346.401,3572	4.183.885,9428	28I	346.387,0273	4.183.901,2321
29D	346.433,9639	4.183.921,7224	29I	346.417,3104	4.183.934,4621
30D	346.466,7421	4.183.973,1991	30I	346.449,7906	4.183.985,4707

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DEL TRAZADO RESULTANTE DE LA ACUMULACIÓN DEL DESLINDE Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ».

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345538.8703	4183944.6214	1I	345557.9057	4183953.2262
2D	345554.1007	4183910.9292	2I	345572.6352	4183920.6421
3D	345564.5186	4183893.5825	3I	345581.4772	4183905.9195
4D	345580.1674	4183875.6325	4I	345594.7183	4183890.7313
5D	345602.6321	4183857.4642	5I	345617.1933	4183872.5546
6D	345641.8854	4183812.3231	6I	345657.4741	4183826.2320
7D	345676.3864	4183774.6354	7I	345693.1555	4183787.2549
8D	345718.7979	4183705.3011	8I	345737.6546	4183714.5076
9D	345732.1300	4183669.8181	9I	345752.5503	4183674.8633
10D	345736.9413	4183631.5327	10I	345755.2980	4183652.9985
11D	345803.5467	4183633.5404	11I	345805.4603	4183654.4976
12D	345839.4469	4183625.8041	12I	345843.8199	4183646.2313
13D	345892.7803	4183614.4624	13I	345897.0400	4183634.9137
14D	345918.6072	4183609.1956	14I	345917.7798	4183630.6843
15D	345951.0440	4183618.8508	15I	345930.4575	4183634.3044
15DA	345953.5052	4183641.4746			
15DB	345961.2333	4183677.2603			
16D	345963.3268	4183681.2402	16I	345941.5018	4183684.6218
			16I'	345977.1154	4183727.7042
17D	346003.9320	4183729.6099	17I	345987.4764	4183749.2597
18D	346023.3108	4183742.9805	18I	346022.3857	4183752.6242
19D	346023.2451	4183743.6654	19I	346022.2903	4183753.6197
20D	346064.4049	4183747.6257	20I	346063.1250	4183757.5000
21D	346064.5556	4183748.6515	21I	346063.7439	4183756.6103
22D	346087.3858	4183750.8518	22I	346085.9363	4183758.7492
23D	346094.3588	4183748.8877	23I	346090.0859	4183760.6263
24D	346097.3279	4183745.2922	24I	346102.7112	4183762.1100
25D	346111.2109	4183745.1091	25I	346108.4826	4183760.9222
			25I'	346129.4038	4183762.9386
26D	346128.0165	4183732.1051	26I	346130.3845	4183752.7629
27D	346160.6210	4183728.8070	27I	346155.8135	4183750.2943
28D	346202.1210	4183728.0154	28I	346186.0252	4183749.5772
29D	346229.6591	4183721.8337	29I	346226.6909	4183747.3332
29D'	346236.1339	4183726.3618			
30D	346269.8228	4183764.7514	30I	346254.3892	4183778.8354
31D	346316.2650	4183813.6988	31I	346301.7661	4183828.7679
32D	346369.9731	4183860.8594	32I	346356.5529	4183876.8758
33D	346401.3572	4183885.9428	33I	346387.0273	4183901.2321
34D	346433.9639	4183921.7224	34I	346417.3104	4183934.4621
35D	346466.6400	4183973.0388	35I	346449.7906	4183985.4707

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaría «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@1397/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el